

RES. 2620/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 23 DE DICIEMBRE DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0003137, Ent. N° 3997/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Administración Nacional de Puertos (ANP), relacionadas con el Proyecto de Presupuesto Operativo y de Inversiones para el Ejercicio 2021;

RESULTANDO: **1)** que este Tribunal, por Resolución N° 1632/2020 de fecha 19 de agosto de 2020, acordó:

a) observar el Proyecto de Presupuesto, por lo expresado en los Párrafos 2.5) y 2.11) del Capítulo de Cumplimiento de Normas Constitucionales, Legales y Reglamentarias de su Dictamen, que expresan:

- Párrafo 2.5: “No se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el art. 331 de la Ley 18172 de 31/08/07, porque se ha omitido lo previsto en el literal C), en cuanto a que el financiamiento no se expone como contingente “en un concepto específico identificándolo como a obtener, así como su destino”, ni se expresa qué proyectos estarán condicionados a la obtención efectiva del financiamiento”;

- Párrafo 2.11: “La Reglamentación de la Tarjeta Corporativa para su utilización y el procedimiento de contralor y pago, aprobada por Resolución de Directorio N° 542/3.996 de fecha 21/08/19, fue observada por este Tribunal con fecha 25/09/2019 por no ajustarse a las previsiones de la Ordenanza N° 90 de este Tribunal de fecha 22/05/18, lo que no fue corregido hasta la fecha”; y

b) señalar que se tuviera presente lo establecido en los numerales 2.6) a 2.10), 2.12) y 2.13) del Dictamen mencionado;

2) que, por Nota N° 291/20 de fecha 18/11/2020, el Presidente de ANP solicita el levantamiento:

a) de la observación dispuesta en el Párrafo 2.5 antes citado, en virtud de que por Resolución del Directorio N° 713/4.062 se modificó la redacción de los artículos 1° y 28°, los Cuadros 4.1 y 4.2 del Plan de Inversiones y el Estado de Fuentes y Usos de Fondos del proyecto de Presupuesto, incluyendo la Línea de Crédito Contingente asociada al Proyecto 4 “Puerto Pesquero de Capurro”;
y

b) de la observación formulada en el numeral 2.11 del Proyecto de Presupuesto Operativo de Operaciones Financieras y de Inversiones para el Ejercicio 2021, en mérito a que este Tribunal levantó la observación formulada al Reglamento de Tarjetas de Crédito Corporativas, por Resolución N° 2212/2020 de fecha 11.11.2020;

3) que se adjunta Resolución N° 713/4.062 de fecha 18 de noviembre de 2020, por la que el Directorio dispuso aprobar las modificaciones al Proyecto de Presupuesto para el 2021, dando nueva redacción a los artículos 1° y 28°, y adecuando el Cuadros 4.1, el Cuadro 4.2 y el Estado de Fuentes y Usos de Fondos, incluyendo una Línea de Crédito Contingente asociada al Proyecto 4” Puerto Pesquero de Capurro”;

CONSIDERANDO: 1) que conforme con lo dispuesto por el artículo 221 de la Constitución de la República, el Organismo está facultado a modificar el proyecto de presupuesto para ajustarlo a las observaciones formuladas por el Tribunal de Cuentas y el Poder Ejecutivo;

2) que este Tribunal, por Resolución N° 2062/2020 de fecha 14 de octubre de 2020, acordó observar el Reglamento de Tarjeta Corporativa del Organismo, en mérito a que no estaba contemplada en el Reglamento en el artículo II numerales 1° y 2°, que las tarjetas corporativas

tienen como condición de uso la imprevisibilidad de un gasto que eventualmente no pueda ser cubierto por otro medio;

3) que con posterioridad, el Organismo actuante subsana la omisión, y este Tribunal, por Resolución N° 2212/2020 de fecha 11 de noviembre de 2020, levantó la observación, quedando así aprobado el Reglamento de Tarjeta Corporativa de la ANP;

4) que en consecuencia, en lo que refiere a la objeción efectuada en el Párrafo 2.11) del Dictamen, procede su levantamiento;

5) que las modificaciones realizadas al Proyecto de Presupuesto por el Organismo actuante, señaladas en los Resultandos 3 y 5 de la presente resolución, ameritan dar por subsanada la observación formulada en el Párrafo 2.5 del Dictamen;

ATENTO: a lo expresado precedentemente;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Levantar las observaciones formuladas en los Párrafos 2.5) y 2.11) del Dictamen adoptado por Resolución N° 1632/2020 de 19 de agosto de 2020;
- 2)** Comunicar la presente Resolución.

aov